



Oficio:

Autorización de cambio de uso de
suelo en terrenos forestales

Folio:

DFZ152-201/18/2146

Bitácora:

32/DS-0027/09/18

Lugar:

Zacatecas

Fecha:

21 de diciembre de 2018

MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.817 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 11 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 11 de septiembre de 2018, Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.817 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 27 de julio del año 2018, de la escritura Pública Número 40,031 Volumen 1,226 de fecha 17 de noviembre del año 1997, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Minera Rey de Plata, S.A. de C.V.
 - Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 27 de noviembre del año 2017, de la escritura Pública Número 55,735 Volumen 1,777 de fecha 19 de noviembre del año 2008, relativa al COMPULSA de la Sociedad Mercantil denominada Minera Rey de Plata, S.A. de C.V., se fusionan y se cambia de nombre a Minera fresnillo, S.A. de C.V.
 - Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 27 de noviembre del año 2017, de la escritura Pública Número 62,024 Volumen 1,979 de fecha 29 de noviembre del año 2013, en donde la denominada Minera Fresnillo, S.A. de C.V., otorga Poder a los C.C. Nallely Flores Rodríguez y Ricardo Abraham Esquivel Arellano, Poder general para realizar los Actos necesarios para la obtención de todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás resoluciones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos desconcentrados.
 - Copia de la Identificación Oficial del C. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, Representante Legal de la empresa.
 - Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón,





Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, referente a la Acta de Asamblea para el acuerdo de aprovechamiento de tierra, que contiene la autorización del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, a la Sociedad denominada Minera Fresnillo, S.A. de C.V., de 2018, con respecto de la Parcela No. 558 con una superficie total de 191-78-82.762 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, de la escritura Pública Número 6,514 Volumen 118, referente al Contrato de Donación en Pago de Indemnización por Expropiación, de fecha 23 de agosto del año 2004, que celebran por una parte con el carácter de Otorgante de la Donación de Pago Minera Fresnillo, S.A. de C.V. y en calidad de Adquiriente Ejido Fresnillo, respecto de un Predio Rústico que se localiza en la Ex-hacienda de Santa Ana, conocido como Finca Santa Ana, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, con una superficie de 120-27-66 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, de la escritura Pública Número 6,101 Volumen 105, referente al contrato de Compra-Venta quien celebra por una parte con el carácter de Vendedores los Señores C. Pedro Murillo Félix y José Manuel Castro Reyes y en calidad de Compradores Minera Fresnillo, S.A. de C.V., respecto de un Predio Rústico identificado como Parcela No. 363 z1 p2/6 con una superficie de 11-97-58.07 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, referente al Convenio de Ocupación previa Expropiación con fecha 02 de abril de 2002, entre Minera Fresnillo, S.A. de C.V. y Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, referente al Acta de Asamblea de reasignación de derechos de tierras ejidales parceladas, con fecha 31 de marzo de 2002, entre Ejido Fresnillo y Minera Fresnillo, S.A. de C.V., siendo a favor de esta última.

- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.

- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales para el Proyecto Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Hierro, ubicado en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas. Elaborado por el Ing. Carlos Zapata Pérez.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/1670 de fecha 27 de septiembre de 2018 recibido el 01 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE**





Recuperación de Concentrados de Fierro, con ubicación en el o los municipio(s) Fresnillo en el estado de Zacatecas.

- iii. Que mediante oficio ACTA DE LA REUNIÓN de fecha 11 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de octubre de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 11 de octubre de 2018, en las Instalaciones de las oficinas de la CONAFOR en Zacatecas, se presentó ante los integrantes del Consejo Estatal Forestal, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro en terrenos del Ejido Fresnillo, misma que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día 17 de octubre de 2018, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

- iv. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/1759 de fecha 11 de octubre de 2018 esta Delegación Federal notificó a Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.





Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 11 de Octubre de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SGPA/UARRN-003/18, con la intervención de personal de la PROFEPA y SAMA, donde:

Se pudo corroborar que, a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro, del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretenden realizar el proyecto Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que





se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del proyecto Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, *Coryphantha delicata* (biznaga), bajo la categoría de protección especial y endémica.

Se verificó que la superficie, que es de 04-81-70 hectáreas (Cuatro hectáreas con ochenta y un áreas y setenta centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde al Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No se observaron cuerpos de agua donde pudieran llegar aves migratorias.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

Localización coordenadas geográficas de algunos sitios donde se obtuvo información de campo.

- VI. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de noviembre de 2018, Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 249,564.97 (doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.82





hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 11 de





Septiembre de 2018, el cual fue signado por Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.817 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., así como por UNIDAD DE





CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, referente a la Acta de Asamblea para el acuerdo de aprovechamiento de tierra, que contiene la autorización del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, a la Sociedad denominada Minera Fresnillo, S.A. de C.V., de 2018, con respecto de la Parcela No. 558 con una superficie total de 191-78-82.762 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, de la escritura Pública Número 6,514 Volumen 118, referente al Contrato de Donación en Pago de Indemnización por Expropiación, de fecha 23 de agosto del año 2004, que celebran por una parte con el carácter de Otorgante de la Donación de Pago Minera Fresnillo, S.A. de C.V. y en calidad de Adquiriente Ejido Fresnillo, respecto de un Predio Rústico que se localiza en la Ex-hacienda de Santa Ana, conocido como Finca Santa Ana, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, con una superficie de 120-27-66 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, de la escritura Pública Número 6,101 Volumen 105, referente al contrato de Compra-Venta quien celebra por una parte con el carácter de Vendedores los Señores C. Pedro Murillo Félix y José Manuel castro Reyes y en calidad de Compradores Minera Fresnillo, S.A. de C.V., respecto de un Predio Rústico identificado como Parcela No. 363 z1 p2/6 con una superficie de 11-97-58.07 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, referente al Convenio de Ocupación previa Expropiación con fecha 02 de abril de 2002, entre Minera Fresnillo, S.A. de C.V. y Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de septiembre del año 2018, referente al Acta de Asamblea de reasignación de derechos de tierras ejidales parceladas, con fecha 31 de marzo de 2002, entre Ejido Fresnillo y Minera Fresnillo, S.A. de C.V., siendo a favor de esta última.





Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones





aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 11 de Septiembre de 2018.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
- 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la





obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Geopolíticamente el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) del proyecto denominado Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro, se encuentra dentro del municipio de Fresnillo, Zacatecas, específicamente en terrenos de posesión legal de la empresa adquiridos al Ejido Fresnillo, en las cercanías de la cabecera municipal de Fresnillo, Zacatecas.

De acuerdo a la clasificación de cuencas para el sistema hidrológico nacional, el área donde se pretende ubicar el proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica 37 "El Salado".

La delimitación de la unidad de análisis propuesta para el área donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, tiene como base el análisis e integración de los factores que caracterizan los ecosistemas, y para ello, se considera que el enfoque que mejor se adapta para la delimitación de la Microcuenca Hidrológico Forestal (MHF) es el criterio hidrológico, tomando en cuenta las características de los componentes y procesos ambientales que potencialmente pudieran interactuar con el desarrollo del proyecto para determinar en qué medida afectará la ejecución de las obras a los diferentes factores que caracterizan a la microcuenca hidrológica forestal.

Mediante el uso del programa software ARC VIEW 3.2 a y con la extensión HYDRO se procedió a generar la delimitación de las microcuencas, dando como resultado una superficie de 4,260.986 hectáreas, superficie que está acorde con la del área del proyecto de 4.817 ha en las cuales se tendrá que hacer el Cambio de Uso de Suelo, lo que representará el 0.11 % del tamaño de la Microcuenca Hidrológica Forestal.

En el comparativo que se realizó entre la MHF y el área de CUSTF, se observa que las especies; *Acacia schaffneri* y *Prosopis laevigata* representan los valores más altos en el Índice de Valor de Importancia lo cual quiere decir que estas especies son las más representativas dentro de la comunidad florística muestreada en la MHF y en el CUSTF, Por otro lado, las especies de menor importancia están representadas por *Buddleja cordata* para CUSTF, mientras que la especie de *Populus fremontii* es para la MHF, ya que únicamente está representado por un solo individuo en todo el muestreo.

Por otro lado, los resultados obtenidos en el Índice de Shannon muestran que el valor de H para el CUSTF es de 1.2824 y para la MHF es de 1.2830, lo cual quiere decir que en cuanto a la diversidad de especies para esta asociación vegetal en el estrato arbóreo es considerado como diversidad media, sin embargo, todas las especies encontradas en el área CUS, están bien representadas nivel regional por lo cual no se verá afectada.





En el área del CUS se presenta una riqueza de 23 especies, mientras que en el área de la MHF, presenta una riqueza de 30 especies, lo que quiere decir es que la microcuenca es más diversa en cuanto número de especies de herbáceas que en el área CUSTF. La especie *Ambrosia confertiflora* es la más representativa y con mayor Índice de Valor de Importancia para el área del CUSTF mientras que en el área de la MHF, se encuentra representada por la especie de *Bouteloua gracilis*, seguida por *Ambrosia confertiflora*. Los valores más bajos de Índice de Valor de Importancia se presentan en el área del CUS corresponde a *Machaeranthera gymnocephala*, y para la MHF son dos especies las que presentan el índice más bajo, la cual corresponde a *Lepidium virginicum* y *Solanum elaeagnifolium*, siendo las especies que se identificó un solo individuo en el todo el muestreo.

La especie de mayor Índice de Valor de Importancia en el estrato de las cactáceas corresponde a la especie de *Clavellina* (*Opuntia tunicata*) en CUSTF y mientras que para el área de la MHF lo representa la especie de Nopal dorado, *Opuntia neochrysantha*. Las especies de menor Índice de Valor de Importancia para ambas áreas corresponden al Nopal de castilla *Opuntia ficus indicata*.

Los resultados del índice de Shannon se pueden verificar que el valor H es de 2.0235 para CUS y 2.0273 para MHF, lo cual quiere decir que para las cactáceas se considera como diversidad media, lo cual nos indica que las especies identificadas en el CUS se encuentran bien representadas a nivel regional.

En el área CUST se registran únicamente dos especies en la clase Mammalia para el área del CUS y el de la MHF, esto debido a la cercanía del proyecto con la zona urbana. La especie de mayor abundancia relativa en el área de la MHF, corresponde al *Lepus californianus*, mientras que en el área del CUS las dos especies presentan la misma abundancia.

Los datos arrojados del análisis indican que el valor H para MHF es de 0.5623 y del CUS es de 0.6931, por lo tanto, la diversidad para esta clase es baja, sin embargo, se aplicarán medidas preventivas para evitar que se cause algún daño a las especies de mamíferos encontrados en el área de CUS.

En análisis realizado en el grupo de las aves se puede observar que el índice de Shannon es superior en la MHF ya que presenta un valor de 1.9073, por lo tanto en esta área de estudio presenta una diversidad media, así mismo para el área del CUSTF que cuenta con un valor de 1.4681.

Otro punto importante es la riqueza que se presenta en un mayor número dentro de la MHF, con 7 especies, y en el CUSTF cuenta con dos especies menos, este valor es un indicador de que la biodiversidad no resulta afectada con la ejecución del cambio de uso de suelo, por otro lado las aves son un grupo de fácil desplazamiento y gran movilidad, por lo que el impacto causado en este grupo es muy remoto, sin embargo existe un programa de rescate y reubicación, así como la actividad de ahuyentamiento que se realizará para proteger a las aves y cualquier otro vertebrado presente en la ejecución del proyecto.





Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El cálculo de pérdida de suelo arroja que en la zona del proyecto que consta de 4.817 hectáreas, en condiciones naturales se pierden aproximadamente 11.66 toneladas por año, lo que implica una pérdida aproximada de 2.42 ton/ha/año en este lugar.

Pérdida de suelo por el proyecto.

Para esto lo único que se tiene que variar es la cobertura vegetal o el factor C de la ecuación universal de pérdida de suelo, ya que este es el que se modifica al pasar de ser un terreno forestal con cobertura, a un suelo desnudo total o parcial durante un periodo de tiempo que no pasara de un año como máximo.

Para el cálculo anterior se utilizó el factor C con valor de 0.005 a 0.98. Al final de haber hecho esta modificación de la cobertura pasando a ser un suelo desnudo, nos arroja un valor de 76.28 ton/año de pérdida de suelo.

Esto implica que se perderá una tasa de 15.84 ton/ha/año que multiplicadas por las 4.817 hectáreas de proyecto se estaría perdiendo la cantidad total 76.28 ton/año, lo cual supera las 11.66 ton/ha/año que se pierden actualmente en la zona del proyecto.

Por lo que tenemos una diferencia en la erosión hídrica de 64.62 ton/año.

De acuerdo a las estimaciones de erosión eólica, actualmente se pierden 36.826 ton/ha/año, y bajo el supuesto que el cambio de uso de suelo sea ejecutado la pérdida sería de 61.718 ton/ha/año, manteniendo el rango de moderado, y con el cambio de causa por ser solamente un terreno desnudo





por lo que se tendría que mitigar la cantidad de 119.90 ton/año de suelo erosionado por el viento lo cual resulta de multiplicar 24.892 ton/ha/año por la superficie de 4.817 hectáreas del CUSTF.

El total de suelo por recuperar entonces es de 184.52 toneladas en el año que se va implementar el proyecto, por lo que se tendrán que aplicar algunas medidas para prevenir dicha erosión provocada en una superficie de 4.817 ha.

Estas medidas o actividades se centrarán básicamente en el acomodo de los desperdicios vegetales que se obtengan durante la remoción de la vegetación en la zona del proyecto, lo cual se realizara en algunas áreas aledañas al proyecto para evitar que haya pérdida de suelo, además de otras acciones como bordos de piedra y sobre todo el mantener cierta vegetación en el área de influencia de dicho proyecto.

El total de suelo por recuperar entonces son 184.52 ton/año en las 4.817 hectáreas donde se va implementar el proyecto, por lo que se tendrán que aplicar algunas medidas para prevenir dicha erosión.

Ahora bien, las obras consideradas para retener suelo es el acomodo de material vegetal producto residual del desmonte la cual se pretende realizar al menos 800 metros lineales. Con esta actividad nos arroja la cantidad de 352.8 toneladas por año que se pueden recuperar de suelo en la zona. Además, se tiene la actividad de bordos de piedra en 500 metros lineales. Con esta actividad nos arroja la cantidad de 220.5 toneladas por año, de tal suerte que con esto se logra mitigar completamente lo estimado las cuales son 184.52 toneladas por lo que el saldo se hace positivo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para determinar la infiltración actual en el área sujeta a cambio de uso de suelo se utilizó la siguiente fórmula:





Infiltración=Captación-Evapotranspiración-Escorrentía superficial.

Escenario 1. La infiltración que se calcula en el predio en las condiciones actuales es de 747.75 m³.

Escenario 2. El volumen de agua que se infiltraría con la remoción de la vegetación en el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.

De ejecutarse el CUSTF en una superficie 4.817 ha la infiltración disminuirá sería de 446.48 m³.

Con respecto al balance hídrico calculado en el área sujeta a cambio de uso de suelo, los datos obtenidos muestran que la falta de agua y humedad en el suelo está en función del poco volumen de infiltración y escurrimiento del agua precipitada, ya que el mayor volumen de agua precipitada se presenta en los meses de julio y agosto, de este volumen se evapotranspiran 17425.91 m³/año en el área del proyecto, el balance se considera negativo por la pérdida de la capacidad de infiltración en la zona donde se llevará a cabo el mismo, de tal manera que será necesario implementar algunas medidas para recuperar esta capacidad y revertir la diferencia en infiltración que es de 301.28 m³.

Escenario 3. La estimación del volumen de captación de agua, que se favorecería como resultado de la implementación de cada una de las medidas ambientales propuestas, Capítulo VIII del presente estudio.

Debido a la pérdida de infiltración es necesario implementar algunas medidas para revertir la pérdida en el área de CUSTF por lo que se proponen algunas prácticas que pueden ayudar a mejorar la capacidad del sitio para favorecer la infiltración del agua al suelo, como las siguientes.

800 metros lineales de acomodo de residuos vegetales.

Bordos de piedra.- hacer un cordón de 500 metros lineales.

Reubicación de plantas de rescate en 0.5 hectáreas, Estas acciones se realizarán mediante el uso de las mismas especies de la zona para poder establecer al menos 0.5 ha con especies de mezquite, cactáceas y opuntias con un total de 824 plantas, para que esto ayude con la retención de suelos y la infiltración que se podría perder por la implementación del proyecto.

Acordonamiento de material vegetal.

Con la actividad de acordonamiento de material vegetal se espera favorecer con una cantidad de 240 m³ de agua para mitigar el impacto ocasionado por el proyecto.

Bordos de piedra.

La implementación de esta actividad contribuirá con la retención de 150 m³ de agua para mitigar el impacto ocasionado por el proyecto.





Reubicación de plantas.

El proceso de rescatar y reubicar algunas de las plantas que serán impactadas por el proyecto también se espera recuperar un poco de infiltración, por lo que se estima que esto puede contribuir con al menos unos 140.16 m³ de agua.

El balance hídrico obtenido en la zona donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo se presenta en la tabla siguiente.

Sumando estos datos, tenemos una cantidad total de infiltración por obras por la cantidad de 530.16 m³, lo cual supera los 301.27 m³ que se pierden por la remoción de la vegetación en las 4.817 hectáreas y el balance se hace positivo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.





1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2018, el Consejo Estatal Forestal del estado de Zacatecas remitió la minuta en la que se manifiesta que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día 17 de octubre de 2018, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/18/1833 de fecha 29 de octubre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería





depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$249,564.97 (doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.82 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2018, Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 249,564.97 (doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.82 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.817 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro***, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, promovido por Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Área Camino de Servicio (Polígono 1)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719800.331559	2562480.16348
2	719804.178026	2562482.97708
3	719809.493006	2562474.49353





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
4	719804.131934	2562477.92797

Polígono: Área Camino de Servicio (Polígono 2)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719925.297829	2562280.35277
2	719878.196305	2562268.22236
3	719771.567058	2562459.12298
4	719796.921807	2562477.66934
5	719796.921824	2562477.66936
6	719798.030377	2562477.09594
7	719801.635842	2562474.3225
8	719810.372162	2562468.91431
9	719813.984088	2562467.32506
10	719908.093712	2562317.11128
11	719908.413084	2562315.26601
12	719909.106443	2562311.52188
13	719910.770504	2562304.44962
14	719908.829099	2562299.59611
15	719911.325191	2562296.96134
16	719913.127923	2562295.29728
17	719917.010732	2562292.2465
18	719919.922839	2562290.02776

Polígono: Área Contratista (Polígono 1)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719983.533999	2562614.59753
2	720022.198	2562544.796
3	719921.49528	2562512.93429
4	719913.266595	2562515.23067
5	719920.616198	2562517.58809
6	719922.41893	2562523.13496
7	719929.768533	2562523.4123
8	719932.403296	2562519.66816
9	719936.008761	2562522.30293
10	719932.264624	2562526.87909
11	719927.133769	2562530.7619
12	719919.922839	2562530.62323
13	719918.258778	2562522.30293
14	719906.194336	2562518.55879
15	719897.180673	2562525.90839
16	719890.663101	2562532.28729
17	719883.590842	2562537.1408
18	719879.43069	2562540.33025
19	719872.167571	2562543.90228
20	719887.244398	2562557.41257
21	719887.334979	2562556.41618
22	719889.276384	2562554.05876
23	719891.911147	2562552.67204





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
24	719893.436536	2562553.64274
25	719895.932627	2562555.3068
26	719896.90333	2562558.35758
27	719897.787614	2562560.2244
28	719919.69289	2562557.30262
29	719919.506824	2562556.00016
30	719918.536121	2562553.22673
31	719920.477526	2562542.27166
32	719930.32322	2562542.41033
33	719934.899387	2562543.93572
34	719932.264624	2562551.84001
35	719931.510557	2562555.72635
36	719958.422164	2562552.13681

Polígono: Área Contratista (Polígono 2)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719908.973375	2562508.97244
2	719818.73	2562480.42
3	719813.142206	2562491.00985
4	719842.154091	2562517.0073
5	719842.682678	2562516.47871
6	719847.674861	2562512.45723
7	719852.805715	2562507.46505
8	719853.637746	2562510.51583
9	719849.893609	2562514.81465
10	719844.762754	2562519.25215
11	719844.711982	2562519.29942
12	719868.480053	2562540.59791
13	719872.497103	2562537.27947
14	719887.612323	2562527.71112
15	719893.713879	2562522.85761
16	719901.202154	2562513.84395

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 1-1)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719859.671063	2562599.84192
2	719860.571333	2562599.26574
3	719862.790081	2562597.74035
4	719864.870157	2562595.52161
5	719866.256874	2562593.30286
6	719868.059607	2562589.28138
7	719869.446324	2562584.42787
8	719871.526401	2562578.60365
9	719873.606477	2562574.85952
10	719877.627957	2562574.30483
11	719879.292018	2562575.27553
12	719880.115383	2562583.91982
13	719882.076687	2562589.49405



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
14	719885.276708	2562589.18437
15	719888.063823	2562586.81016
16	719891.35646	2562584.84388
17	719892.465834	2562583.17982
18	719893.852551	2562579.8517
19	719894.129895	2562575.4142
20	719891.911147	2562573.19546
21	719887.889666	2562570.69936
22	719885.532247	2562568.61929
23	719886.918964	2562566.95523
24	719887.750994	2562565.15249
25	719887.057636	2562559.46695
26	719887.244398	2562557.41257
27	719872.167571	2562543.90228
28	719870.971714	2562544.49041
29	719865.563516	2562548.37321
30	719858.629928	2562552.39469
31	719854.331104	2562555.02946
32	719849.754937	2562556.69352
33	719845.733456	2562557.66422
34	719842.82135	2562558.77359
35	719839.909243	2562563.07242
36	719833.669015	2562562.10172
37	719831.172923	2562562.93375
38	719828.815504	2562564.59781
39	719827.290115	2562567.50991
40	719826.94934	2562570.52009

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 1-2)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719983.533999	2562614.59753
2	719958.422164	2562552.13681
3	719931.510557	2562555.72635
4	719930.461891	2562561.13101
5	719930.877907	2562566.81656
6	719934.067357	2562570.56069
7	719933.790013	2562576.24623
8	719935.315402	2562579.43568
9	719939.89157	2562580.68373
10	719939.198211	2562588.44935
11	719939.752898	2562590.94544
12	719937.950165	2562598.84973
13	719929.213846	2562600.79113
14	719926.717754	2562595.52161
15	719926.995098	2562590.6681
16	719916.872061	2562589.97474
17	719912.989252	2562593.16419
18	719908.967771	2562593.44153
19	719902.588871	2562593.5802





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
20	719899.260749	2562591.36145
21	719896.071299	2562588.172
22	719891.772475	2562589.42005
23	719893.159192	2562592.33216
24	719888.028338	2562596.63098
25	719885.948262	2562595.93762
26	719883.174827	2562595.38293
27	719880.124049	2562594.82825
28	719876.518583	2562594.68958
29	719874.438507	2562595.93762
30	719872.358431	2562598.15637
31	719870.139683	2562599.9591
32	719868.059607	2562602.45519
33	719865.86009	2562605.38788
34	719875.124877	2562613.69003
35	719926.523236	2562606.83439
36	719945.466052	2562653.95089
37	719967.921243	2562642.78381

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 1-3)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719919.69289	2562557.30262
2	719897.787614	2562560.2244
3	719898.151375	2562560.99234
4	719898.56739	2562564.18179
5	719901.063482	2562570.14468
6	719902.311527	2562571.5314
7	719906.194336	2562574.02749
8	719911.325191	2562576.80092
9	719915.208	2562576.80092
10	719918.39745	2562576.24623
11	719918.813465	2562574.58217
12	719920.338854	2562570.00601
13	719920.616198	2562566.81656
14	719920.200182	2562560.85367

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 2)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719810.680566	2562555.9417
2	719817.87789	2562562.3912
3	719823.407306	2562560.29898
4	719822.297932	2562555.02946
5	719820.356527	2562549.48259
6	719815.225673	2562547.81853

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 3-1)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
---------	--------------	--------------



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719842.154091	2562517.0073
2	719813.142206	2562491.00985
3	719804.178026	2562482.97708
4	719800.331801	2562480.16334
5	719800.331559	2562480.16348
6	719797.059675	2562482.08812
7	719792.067492	2562485.27757
8	719787.90734	2562487.21898
9	719782.776485	2562493.04319
10	719778.061646	2562498.31271
11	719774.317509	2562501.64084
12	719772.930791	2562503.16623
13	719769.186654	2562504.96896
14	719766.829235	2562507.04903
15	719763.085098	2562511.20919
16	719761.228178	2562513.42942
17	719771.90357	2562521.19376
18	719807.169952	2562552.79585
19	719809.40146	2562548.9279
20	719810.788177	2562545.18376
21	719813.977627	2562538.38885
22	719818.276451	2562537.00213
23	719821.049886	2562537.27947
24	719826.319412	2562530.90057
25	719827.151443	2562529.92987
26	719829.924878	2562528.12714
27	719833.391671	2562525.3537
28	719838.245182	2562520.91621

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 3-2)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719868.480053	2562540.59791
2	719844.711982	2562519.29942
3	719840.741274	2562522.99629
4	719835.333076	2562527.8498
5	719830.063549	2562532.70331
6	719823.823321	2562537.97283
7	719825.071367	2562545.04509
8	719825.487382	2562552.25602
9	719830.063549	2562557.24821
10	719833.391671	2562557.10953
11	719836.303778	2562555.02946
12	719838.383854	2562554.3361
13	719842.960022	2562554.3361
14	719847.536189	2562552.81071
15	719854.331104	2562550.45329
16	719859.461959	2562547.26384
17	719866.118203	2562542.549





Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 4)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719568.615537	2562315.98819
2	719515.275691	2562274.81621
3	719511.136021	2562271.62088
4	719507.790419	2562277.13128
5	719502.659564	2562282.40081
6	719498.638084	2562289.47307
7	719495.448634	2562295.57463
8	719491.288482	2562302.78556
9	719489.901764	2562306.25235
10	719489.347077	2562309.99649
11	719494.33926	2562313.46328
12	719490.565112	2562318.90508
13	719539.152863	2562356.40901
14	719652.42841	2562434.298
15	719757.53218	2562510.74127
16	719759.618304	2562508.7131
17	719762.669082	2562505.80099
18	719765.581189	2562503.02755
19	719769.60267	2562499.56076
20	719774.733524	2562495.9553
21	719776.674928	2562494.01389
22	719780.00305	2562489.99241
23	719782.776485	2562485.83226
24	719786.797966	2562483.75218
25	719794.008896	2562479.17601
26	719796.921797	2562477.66934
27	719771.567058	2562459.12298
28	719765.08493	2562454.40845
29	719762.530411	2562458.51392
30	719758.924945	2562464.89282
31	719755.735495	2562468.77563
32	719753.378076	2562472.79711
33	719751.159328	2562475.57055
34	719749.77261	2562476.81859
35	719749.217923	2562478.06664
36	719744.780428	2562480.84008
37	719741.313634	2562481.39476
38	719737.01481	2562477.92797
39	719740.758947	2562472.24243
40	719742.700351	2562470.71704
41	719745.473786	2562466.14087
42	719744.225741	2562463.22876
43	719738.540199	2562460.594
44	719740.481604	2562453.2444
45	719747.831206	2562458.23658
46	719754.348778	2562458.92994
47	719754.348778	2562454.76979
48	719756.260859	2562447.99059





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
49	719681.30299	2562393.4728

Polígono: Trayecto LT 115 kV (Polígono 5)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	719507.712597	2562268.97841
2	719466.044691	2562236.81577
3	719450.286369	2562257.22821
4	719449.686959	2562263.12544
5	719445.942822	2562270.47504
6	719442.337356	2562277.5473
7	719440.808741	2562280.49911
8	719482.612411	2562312.76654
9	719484.077551	2562309.4418
10	719486.850986	2562303.89493
11	719490.040436	2562296.40666
12	719493.091214	2562291.41447
13	719497.251367	2562285.03557
14	719503.352923	2562275.46722

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Fresnillo

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-010-FRE-001/19

Especie	Volúmen	Unidad de medida
Eucalyptus globulus	8.309	Metros cúbicos
Solanum elaeagnifolium	.001	Metros cúbicos
Schinus molle	4.697	Metros cúbicos
Barkleyantus salicifolius	.173	Metros cúbicos
Opuntia leucotricha	3.179	Metros cúbicos
Opuntia robusta	3.601	Metros cúbicos
Opuntia imbricata	1.138	Metros cúbicos
Mimosa biuncifera	4.923	Metros cúbicos
Condalia ericoides	.007	Metros cúbicos
Dalea bicolor	1.962	Metros cúbicos
Muhlenbergia sp.	36	Individuos
Bouvardia ternifolia	.048	Metros cúbicos
Aristida divaricata	.001	Metros cúbicos
Melinis sp.	.002	Metros cúbicos
Bouteloua repens	.003	Metros cúbicos
Buddleja scordioides	.058	Metros cúbicos
Calliandra eriophylla	.134	Metros cúbicos
Opuntia rastrera	4.697	Metros cúbicos
Opuntia streptacantha	3.288	Metros cúbicos
Coryphantha delicata	.004	Metros cúbicos
Prosopis laevigata	26.012	Metros cúbicos





Buddleja cordata	.313	Metros cúbicos
Acacia constricta	.141	Metros cúbicos
Mammillaria heyderi	.205	Metros cúbicos
Gymnosperma glutinosum	.648	Metros cúbicos
Dichondra argentea	.002	Metros cúbicos
Machaeranthera Gypsophila	12	Individuos
Tagetes lunulata	.001	Metros cúbicos
Brickellia veronicaefolia	1.861	Metros cúbicos
Baccharis salicifolia	1.232	Metros cúbicos
Bouteloua gracilis	.002	Metros cúbicos
Acacia schaffneri	21.135	Metros cúbicos
Amelanchier denticulata	.005	Metros cúbicos
Opuntia tunicata	4.299	Metros cúbicos
Bidens odorata	.001	Metros cúbicos
Opuntia ficus-indica	.03	Metros cúbicos
Populus fremontii	.723	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al





menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas





forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **Informes Semestrales y uno de Finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **3 años con 6 meses**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de



cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- ii. La empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Representante Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Línea de Transmisión 115 Kv Fresnillo Sur-SE Recuperación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





ATENTAMENTE

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

- i. "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias del Oficio

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
 - C.c.e.p. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, CDMX.
 - C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
 - C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
 - C.c.e.p. Gerencia Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
 - CC.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
 - C.c.e.p. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, CDMX.
 - C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
 - C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
 - C.c.e.p. Gerencia Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
 - C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
 - C.c.e.p. C. Saúl Monreal Avila.- Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- Expediente.
Minutario.

ING'JLRL/PCM/ladr

